

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 4 de octubre de 2012 (petición de decisión prejudicial planteada por el Sąd Apelacyjny w Warszawie — Polonia) — Format Urządzenia i Montaż Przemysłowe sp. z o.o./Zakład Ubezpieczeń Społecznych

(Asunto C-115/11) ⁽¹⁾

[Seguridad social — Determinación de la legislación aplicable — Reglamento (CEE) n° 1408/71 — Artículo 14, apartado 2, letra b) — Persona que ejerce normalmente una actividad por cuenta ajena en el territorio de dos o más Estados miembros — Contratos de trabajo sucesivos — Empresario establecido en el Estado miembro de residencia habitual del trabajador — Actividad por cuenta ajena ejercida exclusivamente en otros Estados miembros]

(2012/C 366/17)

Lengua de procedimiento: polaco

Órgano jurisdiccional remitente

Sąd Apelacyjny w Warszawie

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Format Urządzenia i Montaż Przemysłowe sp. z o.o.

Demandada: Zakład Ubezpieczeń Społecznych

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Sąd Apelacyjny w Warszawie — Interpretación del artículo 14, apartado 2, letra b), del Reglamento (CEE) n° 1408/71 del Consejo, de 14 de junio de 1971, relativo a la aplicación de los regímenes de seguridad social a los trabajadores por cuenta ajena, a los trabajadores por cuenta propia y a los miembros de sus familias que se desplazan dentro de la Comunidad (DO L 149, p. 2; EE 05/01, p. 98), en su versión modificada — Distinción entre los conceptos de «persona que ejerza normalmente una actividad por cuenta ajena en el territorio de dos o más Estados miembros» y de «trabajador desplazado» — Trabajador contratado por una empresa establecida en su Estado miembro de origen y que realiza su trabajo exclusivamente en otros Estados miembros de la Unión, manteniendo su residencia y el centro de sus intereses vitales en su Estado de origen.

Fallo

El artículo 14, apartado 2, letra b), del Reglamento (CEE) n° 1408/71 del Consejo, de 14 de junio de 1971, relativo a la aplicación de los regímenes de seguridad social a los trabajadores por cuenta ajena y a sus familias que se desplazan dentro de la Comunidad, en su versión modificada y actualizada por el Reglamento (CE) n° 118/97 del Consejo, de 2 de diciembre de 1996, con las modificaciones introducidas por el Reglamento (CE) n° 1992/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, debe interpretarse en el sentido de que, en las circunstancias del procedimiento principal, una persona que, en el marco de sucesivos contratos de trabajo en los que se especifica como lugar de trabajo el territorio de varios Estados

miembros, únicamente trabaja, de hecho, durante cada uno de esos contratos, en el territorio de uno sólo de esos Estados a la vez, no puede estar comprendida en el concepto de «persona que ejerza normalmente una actividad por cuenta ajena en el territorio de dos o más Estados miembros», en el sentido de la citada disposición.

⁽¹⁾ DO C 152, de 21.5.2011.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 27 de septiembre de 2012 (petición de decisión prejudicial planteada por la Cour du travail de Bruxelles — Bélgica) — Partena ASBL/Les Tartes de Chaumont-Gistoux SA

(Asunto C-137/11) ⁽¹⁾

[Seguridad social de los trabajadores migrantes — Reglamento (CEE) n° 1408/71 — Artículos 13 y 14 quater — Legislación aplicable — Trabajadores por cuenta propia — Régimen de seguridad social — Afiliación — Persona que ejerce una actividad por cuenta ajena o no ejerce ninguna actividad en un Estado miembro — Actividad por cuenta propia ejercida en otro Estado miembro — Administrador de sociedad — Residencia en un Estado miembro distinto del Estado del domicilio social de la sociedad — Gestión de la sociedad desde el Estado de residencia — Norma nacional que establece una presunción iuris et de iure de ejercicio de la actividad profesional como trabajador autónomo en el Estado miembro en el que la sociedad tiene su domicilio — Afiliación obligatoria al régimen de seguridad social de los trabajadores autónomos de dicho Estado]

(2012/C 366/18)

Lengua de procedimiento: francés

Órgano jurisdiccional remitente

Cour du travail du Bruxelles

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Partena ASBL

Demandada: Tartes de Chaumont-Gistoux SA

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Cour du Travail (Bélgica) — Interpretación del artículo 21 TFUE y los artículos 13 y 14 quater del Reglamento (CEE) n° 1408/71 del Consejo, de 14 de junio de 1971, relativo a la aplicación de los regímenes de seguridad social a los trabajadores por cuenta ajena y a sus familias que se desplazan dentro de la Comunidad (DO L 149, p. 2; EE 05/01, p. 98) — Trabajador que ejerce simultáneamente una actividad por cuenta ajena en un Estado miembro y una actividad por cuenta propia en otro Estado miembro — Sujeción al régimen de seguridad social de los trabajadores por cuenta propia de una persona que reside en otro Estado miembro y gestiona desde el extranjero una sociedad sometida a su legislación fiscal — No discriminación y ciudadanía de la Unión.